



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que la Dra. ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO en calidad de Fiscal 70 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, manifiesta tener impedimentos para seguir interviniendo en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**JORGE MARÍN ANGUILA**

Secretario



### JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

<b>Radicado</b>	:	<b>080013120001201900059-00</b>
<b>Accionante</b>	:	Fiscalía 70 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
<b>Afectado (a)</b>	:	<b>MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO y OTRA</b>
<b>Asunto</b>	:	Demanda de Extinción del Derecho de Dominio
<b>Decisión</b>	:	Acepta impedimento
<b>Fecha</b>	:	23 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y con relación al escrito presentado por la Dra. ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO en calidad de Fiscal 70 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, donde pone en conocimiento del Juzgado que mantiene un grado de parentesco, así como un fuerte lazo de amistad y familiaridad con el Dr. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA quien actualmente funge como apoderado de los afectados, y que por ello se encuentra impedida para seguir desempeñando su labor, se deben realizar las siguientes precisiones.



Sea lo primero indicar que ni la ley 1708 de 2014 así como tampoco la ley 1849 de 2017 señalan de manera expresa las causales de impedimento, recusación o su trámite, de allí que deban acudirse a las reglas de remisión, por lo que se tomará como base para la presente decisión las causales de impedimento y recusación contenidas en la ley 600/2000, encontrando entonces que la manifestación de amistad íntima realizada por la Dra. ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO con relación al apoderado de los afectados en la presente causa se encuentra enlistada como una de las causales de impedimento contenidas en el artículo 99 de la ley 600/2000.

Ahora bien, la causal alegada por lo Fiscal ha sido ampliamente desarrollada por las altas cortes, trayendo a colación apartes de lo decidido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso 29266 del 20 de Febrero de 2008 donde indica que *“Sobre el tópico, la Sala ha precisado que el motivo de amistad íntima alude a un vínculo entre personas que, además de dispensarse trato y confianza recíprocos, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los relacionados.*

*En este sentido, la Corte ha manejado con amplitud la admisión de esta clase de expresiones impeditivas, merced a su marcado raigambre subjetivo, sólo a cambio de que el funcionario exponga con claridad los fundamentos del sentimiento de transparencia y seguridad que quiere transmitir a las partes y a la comunidad, a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad del juicio.”*

En el presente caso, la Dra. ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO manifiesta como causal de impedimento un fuerte lazo de amistad y familiaridad con el Dr. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA quien se predica de ser el apoderado de los afectados en el proceso de la referencia, dicho que por sí solo resulta suficiente para aceptar el impedimento planteado pues si bien el proceso se encuentra en fase de juzgamiento, no es menos cierto que las actuaciones que se adelanten por parte de la fiscal en esta etapa

-----  
procesal pudieran verse afectadas debido a la cercanía, amistad y familiaridad que pudieran empeñar el buen desempeño de la fiscal delegada.

Por lo anteriormente expuesto, se aceptará el impedimento presentada por la Dra. ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO en calidad de Fiscal 70 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se oficiará de manera inmediata a la Jefatura de la Unidad de Extinción de Dominio a fin de que disponga el nombramiento de un nuevo fiscal que siga adelante con las etapas procesales correspondientes.

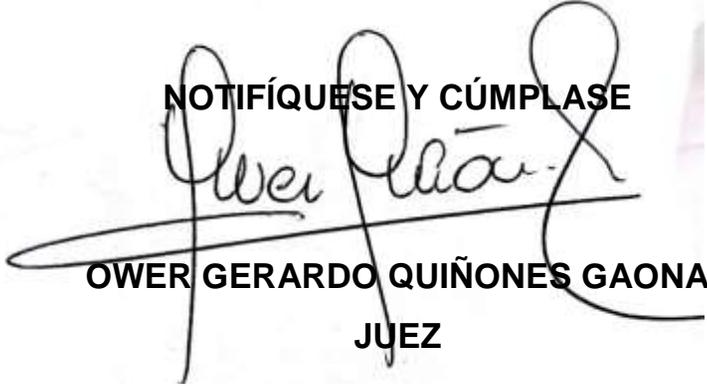
Por lo antes señalado el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTESE** el impedimento presentado por la Dra. ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO en calidad de Fiscal 70 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ofíciase a la Jefatura de la Unidad de Extinción de Dominio a fin de que disponga la designación de un nuevo fiscal de esa unidad para que prosiga con la representación del ente acusador en el juicio que se adelanta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**



-----  
**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE  
EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e799c64f7fc9d6535d3e644c2a63fed9461738484a704f4ebd26ba89a04f72**

**8b**

Documento generado en 03/11/2020 01:50:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**